

## RESOLUCIÓN No. 009-DE-ABG-2022

### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *“reconoce el derecho de la población a vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”;*
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, determina que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se*

*organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;*

- Que,** el numeral 6 del art. 284 de la carta magna establece que la política económica del país, tendrá como uno de los objetivos, el siguiente: *impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*
- Que,** el artículo 325 de la misma norma, establece que *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución del Ecuador determina que *“Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos”;*
- Que,** el artículo 389 de la Carta Magna establece que *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los derechos de las servidoras y los servidores públicos son irrenunciables;
- Que,** el artículo. 539 del Código del Trabajo señala que *“le corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección de trabajo”.*
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG);
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre del 2012, el Ministerio de Ambiente nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva

de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** con Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ab. Andrés Vicente Madero, Ministro del Trabajo expidió *LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial N° MDT-2021-081 de 12 de marzo de 2021, el Ab. Andrés Vicente Madero, Ministro del Trabajo expidió *EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2020-076, DE 12 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA*;
- Que,** mediante Resolución del 22 de enero de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispuso: (...)Disponer al Ministerio de Trabajo que comunique la restricción de personas que pueden laborar presencialmente de conformidad al esquema aprobado por el MSP: a) un aforo máximo del 75% para los cantones que se encuentran en color verde; b) un aforo máximo del 50% para los cantones que se encuentran en color amarillo; y, c) un aforo máximo del 30% para los cantones que se encuentran en color rojo. Lo anterior aplicará desde el 24 de enero a las 00:01 hasta el 30 de enero a las 23:59 del 2022. No obstante, las instituciones de los sectores estratégicos podrán no adoptar la disposición anterior siempre que sea con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos. Para lo anterior, se deberán seguir las directrices para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales en el sector público conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MDT2021-215; así como cumplir con la “Guía y Plan General para el Retorno

Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales Presenciales Nro. MTT6-003, Versión 7.0” aprobada por el COE-N el 29 de junio de 2021. Exhortar a todas las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados, a las entidades autónomas y a las demás instituciones del sector público y privado para que se acojan a los aforos determinados para las instituciones públicas de la función ejecutiva. (...)

**Que,** mediante Memorando Nro. ABG-UATH-2022-034, de 25 de enero de 2022, la Lcda. Mayra Sánchez Pisco, Responsable de la Unidad Administrativa de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva la disposición emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en la Resolución emitida el 22 de enero de 2022 referente a la necesidad de la restricción de personas que pueden laborar presencialmente de conformidad al esquema aprobado por el MSP, por lo que se extiende la modalidad de Teletrabajo, hasta que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional así lo resuelva.

**Art.2.-** Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano que organice las jornadas laborales en las diferentes Unidades de la institución, a fin de cumplir con el aforo permitido.

**Art.3.-** A quienes laboren bajo la modalidad de teletrabajo emergente se le provisionará de su computador personal y demás herramientas para el normal desarrollo de sus actividades; y por consiguiente, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Laborar desde casa, cumpliendo el horario establecido de 8 horas;
- Cumplir con las tareas asignadas diariamente por el responsable de cada área;
- Cuidar y custodiar de las herramientas y equipos que le sean asignados para el desarrollo del teletrabajo emergente;
- Garantizar la confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución de su trabajo;

- Una vez finalizado el teletrabajo, deberán emitir un informe de todas las actividades desarrolladas durante la aplicación de la modalidad antes descrita;

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Dado que el servicio público debe ser garantizado, los procesos agregadores de valor laborarán conforme a los horarios establecidos, acatando las medidas de bioseguridad que han sido emitidos.

**SEGUNDA:** Se dispone a todas las unidades el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 25 días del mes de enero de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

**Dra. Marilyn Cruz Bedón.**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS